



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, habiéndose notificado en legal forma, esto es, a través de curador ad-litem a los codemandados PEDRO JOSÉ CELIS MEDINA, JOSÉ IGNACIO CELIS MEDINA, JOSÉ ANIBAL CELIS RANGEL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES CAROLINA CELIS RANGEL Y/O MERCEDES CELIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA RANGEL DE CELIS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de esta acción, y habiendo contestado en oportunidad el libelo demandatorio por parte del Dr. OMAR RAÚL CÁRDENAS CORZO.

Es del caso dar aplicación a lo normado en el Artículo 392 del C.G.P. y convocar a audiencia donde se practicarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, en lo que sea pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día jueves veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a fin de desarrollar Audiencia de Instrucción y Juzgamiento conforme a lo normado en los Artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo en los siguientes predios rurales: “UN LOTE ó EL ALTO”, “LA OVEJERA N° 1” y predio rural “LA OVEJERA N° 3” todos ubicados en la Vereda “CENTRO” jurisdicción municipal de Labateca, Norte de Santander.

SEGUNDO: Decrétense, practíquense y téngase como pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** En cuanto puedan valer en derecho, téngase como pruebas los documentos allegados por el actor con el libelo de la demanda.
2. **PRUEBA TESTIMONIAL:** Recíbase declaración a los señores HORACIO SANDOVAL y DANIEL SERRANO, sobre los hechos de interés procesal, las cuales se recepcionaran en la fecha y hora atrás señalada.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos, en el lugar, hora y día indicados (Art. 372 C.G.P. numeral 1º inciso 2 y numeral 7º incisos 1º y 2º).

Se hace saber igualmente, a la parte o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (Art. 372 C.G.P., numeral 4º inciso 5 y numeral 6º inciso 2).



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DE OFICIO

1. DOCUMENTALES: A efectos de Determinar si existen circunstancias de desplazamiento o si se trata de territorios de comunidades negras, indígenas, raizales y demás, decrete las siguientes pruebas documentales:

a). Oficiar a la Personería Municipal de Labateca N. S., para que informe si alguna de las partes, o ambas, han declarado ante ese Despacho haber sido víctimas del desplazamiento forzado por la violencia y solicitado protección del inmueble urbano objeto del litigio, si ha recibido quejas por las partes o por un tercero a nombre de cualquiera de ellas, o a nombre propio sobre actos violentos relacionados con dicho bien y que allegue documentos que puedan reposar en ese despacho sobre el caso.

b). Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin último de dar respuesta a nuestro oficio JPML-Nº 519 adiado al 20 de noviembre del año 2019.

c). Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin último de dar respuesta a nuestro oficio JPML-Nº 521 adiado al 20 de noviembre del año 2019, mismo radicado el 13 de marzo de 2020 con destino a la Unidad Operativa de Catastro de Pamplona N. S., tal como se observa en el sello de radicación.

d). Requerir a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional a fin que informen al Despacho si en la lista de víctimas por los delitos que se investigan contra los reinsertados de los grupos al margen de la ley que fungieron como tal en la zona especialmente en el Municipio de Labateca N. S., se encuentran registradas las partes en este proceso o alguna de ellas, como reclamantes de la reparación y restitución de sus tierras, de ser así si los bienes que se pretenden usucapir, esto es, predios rurales denominados “UN LOTE ó EL ALTO”, “LA OVEJERA N° 1” y “LA OVEJERA N° 3” ubicados en la Vereda “CENTRO” de esta localidad, mismos identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 272-45644, 272-53616 Y 272-53617 respectivamente, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona N. S., figuran como reclamados por ambas o por alguna de ellas.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 375 C.G.P. practíquese Inspección Judicial sobre los inmuebles rurales que se pretenden usucapir, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada. Diligencia que se llevará a cabo el día programado para la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Recíbese Interrogatorio de parte a los demandantes, el cual se llevará a cabo en la citada audiencia.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

4. DICTAMEN PERICIAL: A fin que se surta la contradicción del dictamen pericial conforme a los lineamientos del inciso final del Artículo 231 del C.G.P en concordancia con el Artículo 228 ibídem, cítese al perito Auxiliar de la Justicia Ing. NELSON OVIDIO EUGENIO LÓPEZ, a fin de comparecer en la hora y fecha señalada para Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2019-00058-00

Firmado Por:

**SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15de01631ddb917af95a8781257177ec8fe3cebff9090ba77ccdb99317746e7d

Documento generado en 16/06/2021 04:45:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**